



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL  
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, doce de octubre de dos mil veintitrés

RADICADO: 05001 31 05 018 2021 00012 00  
DEMANDANTE: LUIS ALBERTO VANEGAS GARCIA  
DEMANDADO: COMERCIALIZADORA DE PAN, REPOSTERIA Y  
CONFITERIA SANTA CLARA S.A.S

En el presente proceso ordinario laboral, efectuado el estudio de la contestación a la demanda presentando por la demandada SANTA CLARA S.A.S, de conformidad con lo establecido por el artículo 31 del CPTYSS, se hace necesario que corrija algunas falencias que se perciben en la confección del libelo, por esta razón se DEVOLVERÁ la contestación, para que en el término de cinco (5) días hábiles proceda a llenar los siguientes requisitos:

- Deberá aportar el poder especial que la faculte a actuar en representación del demandado, en caso de que este sea otorgado por medio del canal digital en los términos del art 5 del decreto 806 del 2020, deberá anexar constancia donde se evidencia que el mismo fue conferido por medio del correo electrónico del demandado a la apoderada, el cual deberá coincidir con el correo inscrito en el registro nacional de abogados o que cumpla con los requisitos del artículo 74 del C.G.P, pues el mismo no tiene presentación personal, por lo que deberá aportar un poder que cumpla con uno de los dos requisitos antes mencionados.
- Deberá aportar todas y cada una de las pruebas anunciadas, específicamente, la denominada: “Copia de la nómina correspondiente al salario del periodo de abril 7 a mayo 17 de 2020, firmada por el demandante”, so pena de no tenerse en cuenta como prueba.

En consecuencia, el Juzgado Dieciocho Laboral del Circuito de Medellín,

RESUELVE:

PRIMERO. DEVOLVER la contestación de la demanda por a ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, para que en el término de cinco (5) días hábiles proceda a llenar los siguientes requisitos, so pena de tenerse por no contestada o no tener como prueba como se indica a continuación:

- Deberá aportar el poder especial que la faculte a actuar en representación del demandado, en caso de que este sea otorgado por medio del canal digital en los términos del art 5 del decreto 806 del 2020, deberá anexar constancia donde se evidencie que el mismo fue conferido por medio del correo electrónico del demandado a la apoderada, el cual deberá coincidir con el correo inscrito en el registro nacional de abogados o que cumpla con los requisitos del artículo 74 del C.G.P, pues el mismo no tiene presentación personal, por lo que deberá aportar un poder que cumpla con uno de los dos requisitos antes mencionados.
- Deberá aportar todas y cada una de las pruebas anunciadas, específicamente, la denominada: "Copia de la nómina correspondiente al salario del periodo de abril 7 a mayo 17 de 2020, firmada por el demandante", so pena de no tenerse en cuenta como prueba.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ALBA MERY JARAMILLO MEJÍA  
JUEZA

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO  
DE MEDELLÍN

Se notifica en estados N.º 171 del 13 de octubre de  
2023.

Ingri Ramírez Isaza  
Secretaria